

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA REGIONAL PORCE NUS, DE LA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-20206-2024 del 26 de noviembre de 2024, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685 , representada legalmente por la señora **YULIANA ZULETA ÁLZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.498.131 de San Roque, solicitó ante la Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Los Paraguas”, en beneficio de los habitantes de la vereda Playa Rica del municipio de San Roque- departamento de Antioquia.

Que mediante radicado N° CS-16094-2024 del 29 de noviembre de 2024, se informa al solicitante que, una vez revisada la documentación presentada para dar inicio al trámite referido, se advierte que PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S., identificada con NIT. 901.548.856-9, representada legalmente por el señor PAUL HEINZ SCHAEFER, identificado con el pasaporte número C4FG5V52, ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-798, destinado para la concesión de aguas superficiales. En consecuencia, La Junta de Acción Comunal Play Rica, en un término de un mes deberá presentar una autorización expresa otorgada por parte del propietario (PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S.), documento requerido, para dar continuidad al trámite ambiental solicitado, pues si bien, con la documentación presentada para adelantar el trámite ambiental se aporta una declaración extrajuicio, este documento no concede ningún derecho a la Junta de Acción Comunal, y todas las decisiones que adopta, vinculan a PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S. como titular del derecho real de dominio sobre dicho inmueble.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-21 955-2024 del 26 de diciembre de 2024, La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** solicita ante la Corporación una prórroga para la presentación de la documentación solicitada y en este sentido dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante Auto N° AU-00078-2025 del 09 de enero del 2025, se concede una **PRÓRROGA** a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, representada legalmente por la señora **YULIANA ZULETA ÁLZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.498.131, para que en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-16094-2024 del 29 de noviembre de 2024.

Que mediante correspondencia N° CE-08469-2025 del 15 de mayo del 2025, la solicitante indica entre otras que se han agotado algunas posibilidades de conciliación con el propietario del predio, sin que haya sido posible una conciliación, reitera además que La obra de captación, así como las líneas de conducción, fueron construidas hace más de cuarenta (40) años, y desde entonces han sido utilizadas por la comunidad para el abastecimiento de agua, hace énfasis en la necesidad del servicio es urgente y constante, ya que de él depende el bienestar y la salud de los habitantes de la vereda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo Decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685 , representada legalmente por la señora **YULIANA ZULETA ÁLZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.498.131, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Paraguas", en beneficio de los habitantes de la vereda Playa Rica del municipio de San Roque- departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-20206-2024 del 26 de noviembre de 2024 y complementada mediante radicado N° CE-08469-2025 del 15 de mayo del 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de San Roque en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015, la Circular N° CIR-00003- 2023 del 05 de enero del 2023 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700244582
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Dependencia: regional Force Nus
Fecha: 16/05/2025